



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : JAIME ROA IBAGUE
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2021 – 00118

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 12 de octubre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintiuno

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JAIME ROA IBAGUEZ;** el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **00626100004526 y 060626100005031** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JAIME ROA IBAGUE** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.264.442)** correspondiente al saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré número 00626100004526, que se aporta para su ejecución.

1.2 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 174.534)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre saldo a capital insoluto, a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, causados desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el 19 de abril de 2021.



1.3 Por la suma de **SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$7.029)** otros conceptos estipulados en el pagaré.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** correspondiente al saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré número **060626100005031**, que se aporta para su ejecución.

2.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.125.065)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre saldo a capital insoluto a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, causados desde el día 29 de junio de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020.

2.2 Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$75.462)** otros conceptos estipulados en el pagaré.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JORGE SEPULVEDA GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía número 98.561.329 y T.P. 83.017 como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri - Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria